

**Casos prácticos.**

Prioridades y secuencias de actuación en caso de accidentes.

Aplicación de técnicas de primeros auxilios: consciencia/inconsciencia. Reanimación cardiopulmonar. Traumatismos. Salvamento y transporte de accidentados.

**b) Legislación y relaciones laborales:**

Derecho laboral: normas fundamentales.

La relación laboral. Modalidades de contratación, salarios e incentivos. Suspensión y extinción del contrato.

Seguridad social y otras prestaciones.

Organos de representación.

Convenio colectivo. Negociación colectiva.

**c) Orientación e inserción sociolaboral:**

El mercado laboral. Estructura. Perspectivas del entorno.

El proceso de búsqueda de empleo: fuentes de información, mecanismos de oferta-demanda, procedimientos y técnicas.

Iniciativas para el trabajo por cuenta propia. Trámites y recursos de constitución de pequeñas empresas.

Recursos de auto-orientación profesional. Análisis y evaluación del propio potencial profesional y de los intereses personales. La superación de hábitos sociales discriminatorios. Elaboración de itinerarios formativos/profesionalizadores. La toma de decisiones.

**d) Principios de economía:**

Variables macroeconómicas. Indicadores socioeconómicos. Sus interrelaciones.

Economía de mercado: oferta y demanda. Mercados competitivos.

Relaciones socioeconómicas internacionales: UE.

**e) Economía y organización de la empresa:**

Actividad económica de la empresa: criterios de clasificación.

La empresa: tipos de modelos organizativos. Áreas funcionales. Organigramas.

Funcionamiento económico de la empresa: patrimonio de la empresa. Obtención de recursos: financiación propia, financiación ajena. Interpretación de estados de cuentas anuales. Costes fijos y variables.

**Módulo profesional de formación en centro de trabajo**

Contenidos (duración 740 horas).

**a) El centro de trabajo:**

Características y fines.

Régimen jurídico y competencias.

Sistema organizativo y económico.

Comunicación: niveles, cauces y documentación.

El trabajo en equipo. Modelo de trabajo. Dinámica interna. Intervención del técnico.

**b) Organización de proyectos de intervención:**

Aplicación de técnicas de investigación social en el estudio del entorno asignado. Elaboración de instrumentos de recogida de información. Análisis de la información. Detección de necesidades y modelos de intervención.

Elaboración de la programación. Estudio de los componentes y coherencia interna.

Organización de los recursos de intervención: humanos y materiales. Organización de espacios de oferta de recursos.

Gestión económico-administrativa de los recursos humanos y materiales.

Generación de recursos no previstos.

Aplicación de las técnicas de dinamización de grupos en la organización de los recursos.

Peculiaridades de los ámbitos de intervención: desarrollo comunitario, animación cultural y tiempo libre.

Adaptaciones a situaciones específicas: etapa evolutiva, inadaptación social, discapacidad, discriminación.

**c) Dinamización de proyectos y actividades:**

Preparación de los materiales de la actividad, según sus características.

Preparación de los espacios de la actividad, según sus características.

Utilización de los medios técnicos.

Desarrollo y seguimiento de las actividades, según sus características.

Aplicación de las técnicas de dinamización de grupos en el desarrollo de las actividades.

Resolución de contingencias. Aplicaciones prácticas. Creatividad.

Aplicación de la legislación: responsabilidad civil, contratación de profesionales y expertos, contratación de medios de transporte.

Peculiaridades de los ámbitos de intervención: desarrollo comunitario, animación cultural y tiempo libre.

Problemas de la práctica en situaciones específicas: etapa evolutiva, inadaptación social, discapacidad, discriminación.

**d) Evaluación de proyectos:**

Planificación de la evaluación.

Selección de técnicas y elaboración de instrumentos de evaluación.

Aplicación en el proceso de intervención de la evaluación diseñada.

Procedimientos de «retroalimentación». Estrategias.

Elaboración de informes de evaluación. Personas a las que se destina. Documentación específica. Modelos de información no formales.

Peculiaridades de los ámbitos de intervención: desarrollo comunitario, animación cultural y tiempo libre.

**e) Atención al usuario y seguridad:**

Aplicación de las normas de atención al usuario.

Principios éticos de la intervención: respeto a las personas y a los grupos.

Atención a la diversidad. Pautas de intervención profesional del técnico.

Evaluación de la intervención del técnico.

Normativa de seguridad, según tipo de organización, características de la intervención y tipo de actividad.

Aplicación de las normas de seguridad.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**19687** *RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 13 de septiembre de 1997.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó

el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 13 de septiembre de 1997 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, impuestos General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolinas auto		
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
82,5	79,5	80,5

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de septiembre de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

**19688** RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 13 de septiembre de 1997.

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 13 de septiembre de 1997 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
122,9	119,4	119,5

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de septiembre de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

**19689** RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de gasolinas, sin incluir impuestos, aplicables en el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla a partir del día 13 de septiembre de 1997.

Por Orden de 27 de diciembre de 1996, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos

Económicos de 26 de diciembre de 1996, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 13 de septiembre de 1997 los precios máximos, sin impuestos, en el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla de los productos que a continuación se relacionan serán los siguientes:

Precios máximos, sin impuestos, en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 95 (sin plomo)
43,6	46,1

A los precios sin impuestos anteriores se les sumarán los impuestos vigentes en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de septiembre de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**19690** ORDEN de 1 de septiembre de 1997 por la que se regula la intensidad lumínica de los focos de los botes auxiliares de los buques de cerco en el Mediterráneo.

El Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre, por el que se regula la pesca de cerco en el Caladero Nacional, establece las condiciones para el ejercicio de la pesca con artes de cerco.

La pesca de cerco está dirigida, principalmente, a la captura de diferentes especies pelágicas. La captura de algunas de estas especies se viene realizando tradicionalmente en el caladero mediterráneo por medio de un buque cerquero principal que utiliza como apoyo una o más embarcaciones auxiliares provistas de luces, denominadas botes luceros.

La intensidad lumínica de los focos de los botes luceros ejerce un efecto de atracción en los cardúmenes, incidiendo por tanto en la capacidad de pesca de los buques y, en consecuencia, en el esfuerzo pesquero desarrollado sobre las especies objetivo.

Por otra parte, los informes científicos disponibles del Instituto Español de Oceanografía, aconsejan limitar, en la medida de lo posible, la mortalidad por pesca de varias de las especies que se capturan con artes de cerco.

Por todo ello se hace preciso regular la intensidad lumínica de los focos en dichos botes luceros y establecer alguna medida restrictiva en lo referente al uso de los mismos.

La presente Orden se dicta en base a la competencia estatal exclusiva sobre pesca marítima establecida en el artículo 149.1.19 de la Constitución, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos comunitarios.

En la elaboración de la presente Orden han sido consultadas las Comunidades Autónomas, las entidades